

morena
La esperanza de México

INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA MAYA EN EL NIVEL BÁSICO EDUCATIVO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Yucatán figura entre los estados con mayor proporción de personas indígenas, con alrededor de un millón de habitantes que pertenecen a alguna etnia. Además, la lengua maya que se habla en Yucatán figura también entre las lenguas indígenas más habladas en el país, con 759 mil personas, de acuerdo al documento titulado "La población indígena en el México rural: situación actual y perspectivas", realizado en el año 2015 por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria".

Derivado de lo antes mencionado y de diversos estudios y mediciones, Yucatán es el estado que registra el mayor porcentaje de población hablante de todo el país, con un 37.3 por ciento. Los municipios con mayor porcentaje de hablantes se concentran en la parte central del estado, como son Tahdziu con el 99.6 por ciento, Tixcacalcupul con 98.8 por ciento, Chacsinkin con 98.7 por ciento, Chankon con 98.4 por ciento y Chikindzonot con 98.1 por ciento, entre otros 18 que superan el 80 por ciento. Sin embargo, es muy

importante destacar, que el significativo porcentaje de personas que hablan la lengua maya en el estado, ha venido descendiendo de forma constante y drástica en los últimos años.

Por ejemplo, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el periodo comprendido del año 1990 al año 2000, el porcentaje de mayablantes en Yucatán disminuyó un 6.9 por ciento, pues pasó de 44.2 a 37.3 por ciento.

Y de atendiendo a un estudio efectuado por la Universidad Nacional Autónoma de México, se concluyó que el porcentaje de mayahablantes se redujo significativamente en un lapso de cinco años, al pasar de 30.3 por ciento en el año 2010 a 28.89 por ciento en el año 2015. Este fenómeno de la disminución de los mayahablantes se refleja también en este mismo estudio, en que tan solo en el municipio de Chemax en el año 2010, el 98 por ciento de sus habitantes hablaban la lengua maya y cinco años después el conteo intercensal registró a sólo 88 chemaxeños de cada 100 como mayeros.

Los datos antes señalados, y otros varios, revelan claramente de que a pesar que el artículo 14 de la "Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán" enlista entre las facultades del Poder Ejecutivo "el promover el rescate y conservación de la lengua maya"; son nulos los avances en ese sentido, y por el contrario, hay retroceso.

Es pertinente señalar que la situación de pérdida paulatina de la lengua maya obedece a la falta de interés y de apoyo por parte de las

autoridades gubernamentales de los últimos diez años, por lo menos, para ejecutar políticas públicas tendientes a patrocinar nuestra lengua materna. Pues precisamente con el objetivo de rescatar la lengua maya en los municipios y comunidades de nuestro estado se creó hace veinte años el programa denominado "Ko'one'ex Kanik Maaya" perteneciente al Departamento de Lengua y Cultura Maya de la Dirección de Educación Indígena de la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán.

Este programa ha carecido sistemáticamente del apoyo del gobierno estatal y funciona en condiciones de numerosas carencias. Para ejemplificar la displicencia gubernamental hacia este programa basta con señalar que en dicho programa trabajaban 87 facilitadores bilingües en el año 2014 y que actualmente sólo son 55 facilitadores bilingües los que imparten clases de lengua maya en escuelas primarias de diversos lugares del estado y que devengan un mísero sueldo de 2250 pesos a la quincena.

Además, es oportuno agregar que esos facilitadores bilingües tienen quince años o más brindando sus servicios sin ninguna garantía de estabilidad laboral, pues no están basificados, y lo que es peor, muchos de ellos tienen asignadas horas en escuelas establecidas en municipios o comisarías distantes entre sí, y por tanto, destinan una gran parte del sueldo a cubrir los gastos del transporte.

Los facilitadores bilingües realizan un esfuerzo loable, pero este es insuficiente por las carencias que enmarcan su labor, lo cual ha dado como resultado que la cantidad de personas de nuestro estado

que hablan la lengua maya ha ido decreciendo notablemente en los últimos años.

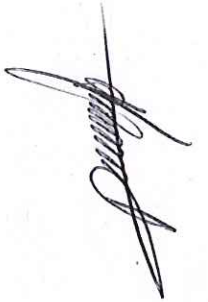
El problema que atraviesa la lengua maya ya fue también reconocido públicamente por el Coordinador de la Sección Lingüística del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia, delegación Yucatán, al subrayar que esta lengua materna “está en riesgo intermedio de desaparecer”, pues de los dos millones de habitantes en la entidad aproximadamente, 570, 000 son mayahablantes.

Debido a ello, como diputado de la fracción legislativa del partido **morena** y como orgulloso mayahablante, sostengo que el Estado local y su gobierno deben instrumentar la implementación de mecanismos y recursos que procuren el rescate y preservación del aspecto fundamental de nuestra etnia maya que es la lengua. Y para que esto pueda hacerse efectivo se hace condición indispensable sentar las bases constitucional y legal, para que sea oficial la enseñanza de la lengua maya.

En el marco del “Día Internacional de la Lengua Materna” que se conmemoró el pasado jueves 21 de febrero, en el que se anunció por el Indemaya, como acto de celebración, la oficialidad del canto del Himno Nacional en lengua maya, y por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos: 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 17 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 68, 69 y 69 Bis del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presento el día de hoy ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado, a nombre de la Fracción Legislativa de **morena**, Iniciativa de



Reforma con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 87 de la Constitución local, adicionándole una fracción XVI y modificar y adicionar los artículos 71 Quáter, 71 Quinquies y 71 Sexies de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para establecer la obligatoriedad de la enseñanza de la lengua maya en el nivel de educación básica, en todos los municipios y las comunidades, que de acuerdo a las estadísticas oficiales, ostentan porcentajes importantes de mayahablantes.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TITULO NOVENO

DE LA FUNCIÓN DEL ESTADO, COMO FORMA DE CONVIVENCIA Y DE SU DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 87.- Son funciones específicas del Estado:

I.- Armonizar las diferentes actividades individuales, encauzándolas en el sentido de cooperar al bienestar colectivo;

II.- Imponer a la actividad individual las limitaciones que sea menester para evitar conflictos o fricciones que debiliten o pongan en peligro el principio de solidaridad que debe prevalecer en la convivencia social;

III.- Reintegrar la actividad individual, cuando ésta se encuentre menoscabada por el egoísmo, u otra manifestación análoga, de elementos inadaptados a la estructura social;

IV.- Prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley;

IV Bis.- Garantizar el cumplimiento del principio de presunción de inocencia, por el cual toda persona acusada de algún delito será inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un juicio;

V.- Ordenar las relaciones sociales hacia el fin de que la convivencia deje de ser pesada carga para la mayoría y fuente de bienandanza para una minoría, adoptando como principio de justicia el de que cada quien debe cooperar al bienestar colectivo, en la medida de sus fuerzas físicas e intelectuales, y recibir en cambio, de la sociedad, lo bastante para satisfacer sus necesidades;

VI.- Operar el sistema procesal penal acusatorio, caracterizado por su oralidad y basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, salvo las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley, el cual tiene por objeto esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el hecho delictivo no quede impune y que los daños causados por el mismo sean reparados;

La ley establecerá el procedimiento que deberá seguirse ante los tribunales penales y las demás instituciones que formarán parte del sistema acusatorio, y deberá garantizar que el juicio se efectúe ante un juez o tribunal que no haya conocido del caso previamente.

VI Bis.- Proporcionar y promover mecanismos alternativos para la solución de controversias a través de vías colaborativas y pacíficas, en las que se privilegie el dialogo entre los particulares, creando las instancias y emitiendo las disposiciones que correspondan para la consecución de ese fin.

VI Ter.- Organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, al observar los beneficios que para él prevea la Ley;

VII.- Evitar que por el acaparamiento de las fuentes o instrumentos de producción, sea posible en la estructura social, la explotación de los frutos del esfuerzo ajeno;

VIII.- Propugnar el mejoramiento de los trabajadores a su servicio a fin de que alcancen metas de superación intelectual y beneficios de seguridad social y pensiones en los cauces del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, que es la norma legal que rige las relaciones laborales sobre la materia;

IX.- Participar en lo concerniente a su régimen interior al desarrollo nacional, conforme a los principios que establece el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- Organizar un sistema de Planeación del Desarrollo Integral que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Planeación Democrática, sobre bases que aseguren la conservación y uso racional de los recursos naturales, la salud del ambiente y el desarrollo sostenido.

XI.- Coadyuvar con la Federación promoviendo las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleos y de

garantizar el acceso de la población campesina al bienestar y justa incorporación y participación en el desarrollo del Estado;

XII.- Fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales con obras de infraestructura, créditos y servicios públicos de capacitación y extensionismo;

XIII.- Apoyar e impulsar a las empresas del sector social y las del sector privado propiedad de nacionales, siempre y cuando contribuyan, en el marco de la planeación del desarrollo económico estatal, a los objetivos que en su caso se establezcan;

XIV.- Garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes; así como el ejercicio del derecho de acceso a la información;

XV.- Establecer políticas públicas dirigidas a fomentar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con el fin de combatir la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en los habitantes del Estado, y

XVI.- Establecer en el sistema educativo básico las condiciones y los procedimientos para rescatar, fomentar y preservar la lengua nativa de la entidad.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Sección Octava

De la Educación Indígena

Artículo 71 Quáter.- La educación indígena tendrá un enfoque intercultural bilingüe y contribuirá a la conservación y desarrollo de nuestras características regionales, responder a las necesidades básicas de los educandos de las comunidades indígenas atendiendo a sus características sociales, culturales y lingüísticas; así como facilitar al educando su integración y la posibilidad de desarrollar las capacidades y habilidades para aprender y construir. Se apoyará con

servicios y programas de extensión educativa adecuados a nuestro entorno cultural.

Para la observación de lo señalado en el párrafo que antecede, la Secretaría de Educación del Estado implementará las condiciones y los procedimientos, para que en los municipios y comisarías y subcomisarías que de acuerdo a las estadísticas oficiales se habla la lengua maya, sea obligatoria la enseñanza de esta lengua en el nivel de educación básica.

La Secretaría de Educación del Estado promoverá la participación de la comunidad educativa y de las autoridades, organizaciones e individuos de la comunidad maya, tanto en la definición de los propósitos y contenidos educativos, como el desarrollo de los procesos que se realicen para lograrlos.

Artículo 71 Quinquies.- La educación indígena deberá considerar como perfil del egresado a un individuo practicante de la lengua maya y conocedor de su propia realidad sociocultural, con las competencias que le permitan desenvolverse en otros ámbitos sociales, integrarse a la vida productiva y acceder a otros niveles educativos en condiciones de igualdad.

Artículo 71 Sexies.- La Secretaría de Educación del Estado incluirá en la selección de los contenidos escolares de la educación indígena, como materia de enseñanza a la lengua maya, y así mismo promoverá se consideren, tanto aquellos acordados para la educación básica y normal, como los que emergen de la cultura comunitaria indígena, garantizando la vinculación y complementariedad entre saberes locales, regionales, nacionales y universales.

Artículo 71 Septies.- La educación indígena de los educandos mayas impulsará la formación de docentes, directivos y personal técnico para la implementación y desarrollo de un proceso integrador, sistemático y permanente que garantice la continuidad y progresión de las acciones de formación inicial, de actualización y de nivelación académica y superación profesional.

Artículo 71 Octies.- La educación indígena tendrá las finalidades siguientes:

- I.- Atender la diversidad cultural y lingüística;
- II.- Promover la convivencia intercultural el respeto y derecho a la diversidad;
- III.- Promover mediante la implementación de enfoques didácticos globalizadores, la apropiación de aprendizajes socialmente significativos, que resulten útiles a la vida presente y que se constituyan en la base de futuros aprendizajes;
- IV.- Impulsar y fortalecer el uso y enseñanza de la lengua maya y del español en diferentes actividades del proceso educativo;
- V.- Integrar en los planes y programas de estudio los conocimientos y saberes comunitarios como contenidos educativos, para impulsar el desarrollo y respeto de los valores socioculturales del pueblo maya;
- VI.- Incorporar el uso de los medios electrónicos de comunicación y de las tecnologías disponibles para enriquecer los procesos de enseñanza y aprendizaje;
- VII.- Estimular en el educando los valores estéticos y desarrollar aptitudes creadoras, así como todas las expresiones del arte y la cultura regional, nacional y universal;
- VIII.- Favorecer el proceso de socialización y fomentar la participación activa del educando en el grupo a que pertenece;
- IX.- Promover el conocimiento y la aplicación de técnicas productivas propias de la región;
- X.- Promover en el educando actitudes encaminadas a la previsión y conservación de la salud, así como fortalecer el conocimiento y aplicación de la medicina tradicional, y
- XI.- Fomentar y difundir juegos, bailes, danzas y deportes mayas.

Artículo 71 Nonies.- La Secretaría de Educación del Estado otorgará los recursos e implementará programas para la producción, traducción y difusión de materiales acordes con los propósitos, contenidos educativos y las necesidades sociolingüísticas que garanticen el acceso, permanencia y egreso de los educandos indígenas.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta reforma constitucional y legal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento correspondiente y dictar las medidas necesarias, para que a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, se implementen los mecanismos, los procedimientos y los planes educativos, para que se pueda hacer efectivo las disposiciones del presente Decreto de Reforma.

DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.

DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH.

Coordinador de la Fracción Legislativa.

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.

DIP. LETICIA GABRIELA EUÁN MIS.